



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2615-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Bueno Torio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Imponer una pena de 2 a 7 años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando funcionarios estatales que integran los Gobiernos de los Estados, incurran en el retraso en la ministración de los recursos federales a municipios; incumplan las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos; nulo ejercicio de los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o cuando se detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos a los autorizados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.</p> <p>En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV y V al artículo 82 y se recorren en el mismo orden las subsecuentes, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;</p> <p>IV. Establecer sanciones administrativas a funcionarios públicos estatales que integran los Gobiernos de los Estados, en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público detecte que de acuerdo a los calendarios de entrega, se</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>IV a XII. ...</p>	<p>incurrió en el retraso en la ministración de los recursos federales a municipios previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, incumplimiento de las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos, nulo ejercicio de los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o cuando se detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos a los autorizados.</p> <p>V. Imponer una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien incurra en las conductas previstas en la fracción IV del artículo 82 de esta Ley.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el ejercicio fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM